CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de Septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto, debidamente presentada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1374
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la señora **MARIA DEL SOCORRO MORALES PAZ,** actuando por intermedio de apoderado judicial**,** en contra de la señora **CONCEPCIÓN COLL RAMIREZ,** se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor de la señora **MARIA DEL SOCORRO MORALES PAZ,** actuando por intermedio de apoderado judicial**,** en contra de la señora **CONCEPCIÓN COLL RAMIREZ,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 80524207

a. Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000,oo) M/TE,** por concepto de capital.

b. Por los intereses de plazo, causados desde el 01 de Febrero de 2019, hasta el 30 de Junio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

c. Por valor de los intereses moratorios, desde el 01 de Julio de 2019, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442

del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

CUARTO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso al abogado **LUIS ESPAÑA PIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.741.946 y portador de la T.P. No. 212.725 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2020-00240-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 79** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **03 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ